



## LOS CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS DEL ESTADO PERUANO.

### LEGAL CRITERIA FOR THE IMPLEMENTATION OF THE JUSTICE OF THE INDIGENOUS PEOPLES OR ORIGINATING IN THE PERUVIAN STATE

Alexander Huayta Vilca

Universidad Alas Peruanas, Escuela Profesional de Derecho, Jr. Fermín Arbulú 234, Puno, Perú.

[alexandrehuayta@gmail.com](mailto:alexandrehuayta@gmail.com)

#### RESUMEN

La tesis titulada: "Los criterios jurídicos para la implementación de la justicia indígena de los pueblos indígenas u originarios del Estado peruano", partió de la necesidad de dar respuesta al derecho a la justicia que tienen los pueblos indígenas u originarios. Todo esto obedece a la diversidad de justicia que se subsume en el pluralismo jurídico que en estos últimos años tiene vigencia. La referida investigación se ejecutó en la república del Perú; teniendo como objetivo principal la de identificar los criterios rectores para la implementación de la justicia indígena, para el cual se hizo un diagnóstico de la justicia referida y proyectar los desafíos que debe enfrentar y cumplir el Estado peruano, sociedad y las poblaciones indígenas u originarias. El método que se utilizó es la investigación cualitativa y diseño dogmático. Los instrumentos utilizados son las entrevistas, encuestas y la observación. Los resultados se lograron con la concretización de los objetivos para ser corroborados con la hipótesis de investigación. Los resultados obtenidos son de que los principios jurídicos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú son los derechos humanos establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y además se debe tomar en cuenta la obligatoriedad de los derechos establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo por ser de rango constitucional, la libre determinación, la interculturalidad, el ejercicio pleno de la identidad cultural, la dignidad humana, la primacía de los derechos humanos, flexibilidad y la interlegalidad.

**Palabras claves:** Criterios jurídicos, Convenio 169, Estado, Justicia, Pueblos Indígenas.

#### ABSTRACT

The thesis entitled: "The legal criteria for the implementation of indigenous justice of the indigenous peoples or originating in the Peruvian State", started from the need to respond to the right to justice that indigenous or native peoples have. All this obeys to the diversity of justice that is subsumed in the legal pluralism that in recent years has validity. The aforementioned investigation was carried out in the Republic of Peru; having as main objective the identification of the guiding criteria for the implementation of indigenous justice, for which a diagnosis of the referred justice was made and to project the challenges that the Peruvian State, society and indigenous or native populations must face and fulfill. The method used was qualitative research and dogmatic design. The instruments used are interviews, surveys and observation. The results were achieved with the concretization of the objectives to be corroborated with the research hypothesis. The results obtained are that the legal principles for the implementation of justice of indigenous or native peoples in the State of Peru are the human rights established in the Convention No. 169 of the International Labor Organization and in addition the obligatory nature of the rights established in the Convention No. 169 of the International Labor Organization because it is of constitutional rank, self-determination, interculturality, the full exercise of cultural identity, human dignity, the primacy of human rights, flexibility, interlegality.

**Keywords:** Legal criteria, Convention 169, State, Justice, indigenous peoples

\*Autor para correspondencia: [alexandrehuayta@gmail.com](mailto:alexandrehuayta@gmail.com)





## INTRODUCCIÓN

La intención de la presente investigación que se ha realizado es coadyuvar, colaborar a los pueblos indígenas u originarios para que logren el ansiado deseo del respeto a la identidad, a la dignidad como personas y pueblos; pero actualmente hay un atropello, una subordinación de los referidos pueblos a justicia estatal, a la cultura dominante, a la justicia ordinaria. Para lo cual se debe promover la reivindicación de la justicia indígena a través de teorías según (Sierra, 1984). La teoría es toda una concepción racional que intenta dar una visión o explicación sobre cualquier asunto de la realidad. La teoría es una interpretación del mundo de lo real, nunca es una descripción exacta de lo que pasa en el mundo sino una recreación, no se apega a la apariencia para tratar de restituir su textura exterior, sino que tiene a descubrir el sentido (Ladrière, 1978).

Todo esto se logró mediante la formulación de los siguientes enunciados de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú?, como enunciado principal y los específicos se tuvo a: ¿Cuál es la situación jurídica actual del Perú sin la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios?, ¿Cuáles son los principios jurídicos que se deben tomar en cuenta para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú?, ¿Cuáles son los desafíos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú?. El sustento teórico que respalda la presente tesis son las definiciones siguientes: La justicia, debe encontrarse compensado por la independencia respecto a los poderes políticos (González, 2008).

La justicia indígena, visto como una jurisdicción especial. Existe tres tipos de jurisdicción: jurisdicción común, jurisdicción extraordinaria y jurisdicciones especiales (Aragón, 2002). El pluralismo jurídico, es una afirmación de la existencia de múltiples órganos de Derechos antagónicos y equivalentes dentro del sistema jurídico general, todas ellas variables (Padial, 2000). Los pueblos indígenas: basados en cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o por la diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales” (Valverde, 2000).

El Estado peruano, entendido como una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional, (Ordoñez, 2016). Los principios jurídicos; el primero tiene dos significados; i) en un sentido indica la observancia y la aplicación fiel de un derecho positivo, es decir, el derecho ha de salvaguardarse, ante todo, contra interferencias arbitrarias; ii) por justicia se entiende, en otro sentido, el objeto del derecho, de otra forma la palabra justicia expresa la idea de que todo querer, sin excepción, (UBI LEX ASOCIADOS SAC, 2010); tomando en cuenta este concepto de justicia se define a la justicia indígena como el conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto de un derecho vigente en un país determinado, (Garcís & Varillas, 2007); todo lo definido tiene que ver con los pueblos indígenas u originarios y estos según el (Ministerio de Cultura, 2014) son aquellos que tienen descendencia directa de las poblaciones originarias con el territorio nacional, estilos de vida y vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan, instituciones sociales y costumbres propias, patrones culturales y modo de vida distintos a los de otros sectores de la población nacional; lo explicado hasta aquí es una muestra del pluralismo jurídico que





es entendida como la coexistencia simultánea de varios sistemas jurídicos de regulación y acción social, así como de diversos sistemas de resolución de conflictos en sus diferentes niveles sociales, convergentes, temporal y espacialmente, (Espezúa, 2016). Así mismo el estudioso (Torres, 2008) señala que el pluralismo jurídico da a entender que no es una voluntad estatal, sino un fenómeno social que emana de la realidad concreta de los grupos humanos. El Estado es solo una asociación más entre las diversas asociaciones de que se compone la sociedad.

La categoría que se debe enfatizar en la investigación son los principios jurídicos los cuales se tiene que entender como las ideas, postulados éticos, o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencial) y consuetudinario. Ejemplos: la buena fe, la equidad, la confianza; (POOLE, 2016).

Por último, otra categoría es el Estado peruano entendido como una entidad jurídica, política y social dotada de personalidad propia, independiente, neutral y desprovista de historicidad o también es común a esta corriente doctrinal, el establecimiento de una radical separación entre el Estado y la sociedad, en virtud de la cual se desconectan las dimensiones político-institucionales, atribuidas al Estado, de la dinámica socio-económica propia de la sociedad, (Calduch, 1991). De manera que, la palabra “pueblo” no se desprende autodeterminación en el sentido de secesión política, sino de pertenencia voluntaria a la Nación peruana (Guevara, 2009). Esta situación compleja, en el caso peruano, es el rasgo implícito de toda nuestra sociedad, desafortunadamente, sin una adecuada correspondencia en la norma constitucional (Yepes, 1998).

Para la presente investigación se planteó los siguientes objetivos generales y específicos respectivamente: Identificar los criterios jurídicos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú, establecer y detallar la situación jurídica actual sin la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú, determinar los principios jurídicos que se debe tomar en cuenta para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú e inferir y deducir los desafíos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú.

Los estudios que se realizaron respecto a este tema de manera parcial y no en su verdadera esencia fueron de: La tesis titulado “La administración de justicia en las comunidades campesinas del distrito de vilque; una muestra de sincretismo cultural”, fue sustentado por Mauro Florencio Rivera Larico en la Carrera Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; la tesis titulada “Desarrollo de la jurisdicción especial y formal en el marco del pluralismo jurídico”, presentado por Liz Yenny Navarro Churata en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno 2015.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo de investigación se ejecutó en el Estado peruano, región de Puno, la misma que se encuentra en Sudeste del Perú, meseta del Collao a 13°00'66"00"; con características de clima frío en los meses de abril a setiembre y templado en los meses de octubre a marzo, que concentra poblaciones quechuas, aimaras, urus, amazónicos y mestizos; estas mismas tienen sus orígenes en las





culturas preincas como Qaluyo, Pukara, los Reinos Aimaras, Tiahuanaco que se van sintetizando en una región con diversidad cultural y lingüística.

La investigación se realizó en poblaciones quechuas, aimaras, amazónicas; las mismas que fueron escogidas en forma de estratos y que tuvieron una importancia trascendental por su generalización respecto de la justicia indígena.

Los objetivos específicos de la presente investigación son: Establecer y detallar la situación jurídica actual sin la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú, determinar los principios jurídicos que se debe tomar en cuenta para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú e inferir y deducir los desafíos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú; planteado lo descrito se identificó que el tipo de investigación al cual pertenece es al enfoque cualitativo, no experimental y de diseño dogmático, fenomenológico, (PALOMINO, 2005).

Los materiales de la investigación estuvo constituido por la guía de lectura que sirvió para la identificación de las informaciones más resaltantes respecto a la implementación de justicia indígena en los pueblos originarios de nuestro país, tanto para el objetivo general y los específicos; la encuesta para saber sus opiniones respecto al tema materia de investigación tanto para el objetivo general y los específicos; la observación de los pueblos originarios respecto a la justicia indígena solo para el primer objetivo específico que se refiere a la situación actual de los pueblos indígenas sin la justicia indígena; los equipos tecnológicos de procesamiento de información, materiales impresos se ha de libros, opiniones y el método para comprobar los resultados estuvo constituido por análisis y síntesis.

## RESULTADOS Y DISCUSIONES

Los resultados de la investigación para su mejor comprensión se agrupan en tres bloques: la situación jurídica de los pueblos indígenas sin la justicia originaria, los principios jurídicos para su implementación y los desafíos para la concretización de la justicia indígenas:

### *La situación jurídica de los pueblos indígenas sin la justicia originaria*

Hay monopolio, hegemonización de la justicia estatal u ordinaria y esta debe entenderse como aquella forma o sistema jurídico que impera en un Estado y subordina a los otros grupos sociales, esta situación de hegemonía es incompatible con los estándares o sistema jurídico internacional que forma parte de la normatividad de un determinado país, este resultado contradice a la posición de (Espezúa, 2016) al sostener que el pluralismo es la coexistencia de varias formas de hacer justicia dentro de un país.

El ordenamiento o sistema jurídico de nuestro país es contradictorio o incompatible con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo ya que los códigos o leyes sustantivos y procesales en materia de civil, penal, constitucional, laboral, familia, municipal y otros no concuerdan o son inconstitucionales por violar normas de rango constitucional, no está de acuerdo con los preceptos del (Ministerio de Cultura & Organización Internacional de Trabajo, 2014) previo análisis comparativo.





Hay un ordenamiento superior a la Constitución Política del Perú y que estas son normas de rango constitucional de acuerdo al artículo 55°. Esta norma que es el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, desarrolla ampliamente el término de “pueblos indígenas”. Este Convenio se aplica en países independientes a aquellos pueblos considerados como indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista y la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, (Chanamé, 2011).

La justicia indígena en el Perú no se entiende en su plenitud ya que más se inclinan al tratamiento folklorista entendido como aquella conducta que se traduce en identificarse o comprometerse con los pueblos indígenas y originarios es vistiéndose como ellos; ya que solo se toma en forma carnavalesca los asuntos de la justicia de los pueblos indígenas, comparando la verdadera esencia del (Ministerio de Cultura & Organización Internacional de Trabajo, 2014).

La insuficiencia doctrinal respecto a los procesos y procedimientos. Ya que en nuestro país no existe una sistematización de la doctrina sobre los pueblos indígenas, esto como producto de la monopolización o homogenización de la justicia estatal u ordinaria; este resultado es producto de la sistematización de los materiales bibliográficos que desarrollan la justicia indígena que se realizó tomando en cuenta el (Ministerio de Cultura & Organización Internacional de Trabajo, 2014).

#### *Los principios jurídicos para la implementación de la justicia de los pueblos indígenas u originarios*

Para este objetivo específico se ha tomado en cuenta el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, después de su estudio se deduce y sintetiza los siguientes principios para la implementación de la Justicia Indígena.

#### *El principio de rango constitucional del convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo.-*

El contenido constitucional de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por la Ley Fundamental no sólo ha de extraerse a partir de la disposición constitucional que lo reconoce; de la interpretación de esta disposición con otras disposiciones constitucionales con las cuales pueda estar relacionada (principio de unidad de la Constitución), sino también bajo los alcances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; según Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4587-2004-AA/TC, F.J. 44; además con los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado peruano es parte integrante del ordenamiento jurídico. Dichos tratados no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, detentan rango constitucional, tal como se ha establecido en la Sentencia de Tribunal Constitucional N° 00025-2005-PI/TC y N° 00026-2005-PI/TC. La primacía de la Constitución sobre la ley se sustenta, en que el orden jurídico es un sistema jerárquico que, iniciándose en la Constitución, se extiende por los sucesivos momentos en el proceso de su creación a través de la ley, el reglamento, el acto administrativo, la sentencia y la ejecución; todo este resultado tiene plena concordancia de la supremacía de la carta magna planteada por (Kelsen, 1979).

#### *La libre determinación de los pueblos indígenas u originarios.*





Este principio es de normatividad internacional que establece que todos los pueblos indígenas u originarios del mundo tienen el derecho de la libre determinación; que significa que mediante este derecho se establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, es decir los pueblos referidos son libres de establecer su desarrollo entendido en aspecto integral, el cumplimiento de este derecho no se puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia; resultado que tiene respaldo del (Ministerio de Cultura & Organización Internacional de Trabajo, 2014). Además este resultado es una vertiente nueva se entiende explícitamente en la tradición de la Filosofía de la Liberación, como una filosofía comprometida con las culturas subalternizadas y crítica frente a un modelo 'único' de vida y sociedad, ampliando, las culturas en sus distintas manifestaciones no se pueden monopolizar mucho menos jerarquizar como superiores e inferiores, (Estermann, 2006).

### *El principio de identidad cultural*

Este principio está consagrada en la Declaración de los Derechos Humanos adoptada en el seno de las Naciones Unidas en 1948 que establece en su Artículo N° 01, que: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. Como vertiente nueva se entiende explícitamente en la tradición de la Filosofía de la Liberación, como una filosofía comprometida con las culturas subalternizadas y crítica frente a un modelo 'único' de vida y sociedad (Estermann, 2011).

### *El principio de interculturalidad*

La interculturalidad es el diálogo con otras culturas, es la actuación con otras culturas pero en iguales condiciones que nadie someta a nadie; por lo tanto su comprensión pasa necesariamente por diferenciar del principio de multiculturalidad. Este último supone reconocer que todos somos iguales en dignidad y el derechos, al mismo tiempo somos distintos y tenemos derechos a ser distintos. Todo este principio tiene concordancia con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo y con (Guevara, 2009).

### *El principio de flexibilidad.*

Este principio es una respuesta a un hecho objetivo y es el pluralismo cultural de nuestro país. No hay dos pueblos indígenas idénticos. Cada uno de ellos tiene su propia especificidad, su propia singularidad desarrollada a través de años y cuya identidad se sigue recreando y reinventándose. Es por ello que no podemos hablar de fórmulas rígidas y de modelos es aplicable a todos los casos. Ello podría desnaturalizar y violentar a los pueblos indígenas; entonces a partir de algunos conceptos e instituciones debemos de idear respuestas flexibles, la misma que tiene respaldo en posición, (Guevara, 2009).

### *El principio de ejercicio efectivo de derechos sociales, económicos y culturales*

Significa que el gobierno peruano debe asumir la acción coordinada y sistemática de la protección del ejercicio efectivo de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas u originarios establecido en el Artículo 2, numeral 2 e inciso a del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo.





*El principio de la priorización de la vida, creencias, instituciones y bienestar espiritual de los pio.*- Significa el cumplimiento del derecho de decidir sus propias prioridades que les atañe o afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, es decir controlar el desarrollo económico, social y cultural establecido en el Artículo 7, numeral 1 del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo.

*El principio de valoración de las costumbres y derecho consuetudinario de los pio.*- Consiste en la consideración de las costumbres y derecho consuetudinario en la aplicación de la legislación nacional a los Pueblos Indígenas u Originarios Pueblos establecido en Artículo 8, numeral 1 del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo; la misma que concuerda que un Estado debe ir en pos de la internalización de una identidad colectiva a través de símbolos como el himno y la bandera. El escudo nacional y algunos atributos propios también constituyen iconos que definen a un Estado, (Sánchez, 2001).

*El principio de respeto a la conservación de costumbres e instituciones propias compatibles con derechos humanos de los Pueblos Indígenas u Originarios*

Se traduce con el respeto del derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no sean incompatibles con derechos fundamentales ni con los derechos humanos establecido en el Artículo 8, numeral 2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo; este principio está en concordancia con (Ruiz, 2011) que los nombres “indígenas”, “originarios”, “oriundos” o cualquier otro vocablo que se emplee, tienen el derecho a existir como Pueblos en el sentido jurídico pleno que este derecho les reconoce en el derecho interno e internacional. El reconocimiento de la preexistencia étnica, cultural y jurídica de los pueblos indígenas peruanos, introduce una nueva visión de lo pluriétnico y lo multicultural en un texto constitucional

*El principio al derecho penal consuetudinario*

Significa el cumplimiento del respeto a los métodos tradicionales de represión de los delitos cometidos por sus miembros este precepto fue sintetizado del Artículo 9, numeral 1 del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo y este se desarrolla con *El principio de preferencia que el encarcelamiento* que significa el cumplimiento de las preferencias a tipos de sanción distintos al encarcelamiento establecido en el Artículo 10, numeral 2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo.

*El principio de decisión judicial tomando en cuenta el pueblos indígenas u originarios*

El cumplimiento de la autoridades y los tribunales de pronunciarse sobre cuestiones penales tomando en cuenta las costumbres Pueblos Indígenas u Originarios establecido en el Artículo 9, numeral 2 y el Artículo 10, numeral 1 del Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo.

*Desafíos para la implementación de la justicia de los pueblos indígenas u originarios.*

En este último objetivo específico se tiene los siguientes resultados logrados mediante la deducción:





*El cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas u originarios establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo; ya que el convenio es un tratado internacional por lo tanto tiene rango constitucional de acuerdo a la pirámide de (Kelsen, 1979) porque integran el ordenamiento jurídico.*

#### *El respeto a la identidad cultural establecido en la constitución política del Perú*

Tal como establece el (Ministerio de Cultura & Organización Internacional de Trabajo, 2014), de que los Pueblos Indígenas u Originarios también tiene derecho a la identidad cultura, no entendido a que son peruanos sino a identificarse y desarrollarse dentro del contexto del cual provienen; además son aquellos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial

#### *La verdadera inclusión o unificación del Estado peruano*

Entendido en que el Perú está formado de varias culturas las cuales traen consigo mismo sus formas de vida, costumbres, tradiciones, sus formas de organización sea en lo social y lo jurídicos y lo más importantes traen consigo sus propias normas que deben ser respetado por el Estado peruano concordado con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (Estermann, 2006)

## CONCLUSIONES

En el presente estudio sistemático se llegó a las siguientes conclusiones:

Los criterios jurídicos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú son los derechos humanos de rango constitucional establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo respecto al ejercicio de justicia que deben tener los miembros de los pueblos indígenas.

La situación jurídica actual sin la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú está constituido por la prevalencia de la justicia estatal u ordinaria incompatible con los principios establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, la coexistencia de diversidad de justicia, el autogobierno, la autonomía de la justicia indígena, el respeto a la coexistencia de los derechos indígenas, respeto a las instituciones jurídicas originarios; la existencia de 45 pueblos originarios con factores negativos de descenso poblacional y la insuficiencia doctrinal respecto a los procesos y procedimientos.

Los principios jurídicos que se debe tomar en cuenta para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú son: La obligatoriedad de los derechos establecidos en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, la libre determinación, el autogobierno, la autonomía jurídica indígena, la coexistencia de diversidad de justicia, la interculturalidad, el ejercicio pleno de la identidad cultural, la dignidad humana, la primacía de los derechos humanos, la flexibilidad, la interlegalidad.





Los desafíos para la implementación de la justicia de pueblos indígenas u originarios en el Estado del Perú está conformado por el cumplimiento estricto del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo por parte del gobierno, las políticas públicas para el ejercicio pleno de la identidad cultural y la dignidad humana, la inclusión del derecho consuetudinario y de las instituciones jurídicas, procesos y procedimientos a la doctrina nacional, la sistematización de los procesos y procedimientos, la reivindicación y solución de los problemas de justicia no estatal.

## LITERATURA CITADA

- Aragón, M. (2002). *Constitución, democracia y control*. Mexico: UNAM.
- Calduch, R. (1991). *Relaciones internacionales*. Madrid: Ciencias Sociales.
- Chanamé, R. O. (2011). *La Constitución de todo los peruanos*. Lima: Cultura Peruana.
- Espezúa, B. (2016). *El derecho desde la mirada del otro*. Lima: Printed in Perú.
- Estermann, J. (2006). *Filosofía Andina, Relacionalidad del todo, Lógica Andina*. La Paz, Bolivia.
- Garcís & Varillas. (2007). *Derecho indígena*. Ecuador: [www.ecolex-ec.org](http://www.ecolex-ec.org).
- González, G. J. (2008). *"Administración de Justicia"*. Madrid: Enciclopedia Jurídica La Ley.
- Guevara, G. J. (2009). *Diversidad Cultural. Aproximaciones a la Antropología e Historia del Derecho*. Lima-Perú: Fondo Editorial.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría general del Estado (trad. de Luis Legaz Lacambra)*. Mexico: Editora Nacional.
- Ladrière, J. (1978). *El reto de la racionalidad. La ciencia y la tecnología frente a las culturas*. Salamanca: 1° ed., de José María González Holguera.
- Ministerio de Cultura & O.I.T. (2014). *Convenio N° 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes*. Lima: Comunica2 SAC.
- Ministerio de Cultura. (2014). *Ley del derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios*. Lima: Comunica2 SAC.
- Ordoñez, S. D. (2016). *El cosmopolitismo judicial en una sociedad global: globalización, derecho y jueces, Cizur menor, Navarra (España), Aranzadi*. Navarra: Aranzadi.
- Padial, J. (2000). *La antropología del tener según Leonardo Polo*. Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Palomino, Q. P. (2005). *Investigación educativa*. Puno: Titikaka.
- Sánchez, B. (2001). *"El reto del multiculturalismo jurídico. La justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena"*.
- Sierra, B. R. (1984). *Ciencias Sociales. Epistemología, lógica y metodología*. Madrid: Paraninfo.
- Torres, V. A. (2008). *Introducción al derecho*. Lima: IDEMSA.
- Ubi Lex Asociados S.A.C. (2010). *Balotario desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de Jueces y Fiscales*. Lima: Virtual.
- Torres, V. A. (2008). *Introducción al derecho*. Lima: IDEMSA.
- Valverde, C. (2000). *Antropología filosófica*. Valencia: Edicep, 3ra Edición.
- Yepes, R. (1998). *Fundamentos de Antropología*. Pamplona: Eunsa.

